

Resolución del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas con cargo al ejercicio presupuestario 2023, para la ejecución del programa de formación en capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020, incluye, como elemento central, un «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que permitirá una serie de reformas basadas en la justicia social tanto a nivel nacional como en cogobernanza con las comunidades autónomas con competencias transferidas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España (en adelante PRTR), de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo (Council Implementing Decision–CID) de 13 de julio de 2021 y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El citado Plan contempla cuatro ejes: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género; y estos ejes orientan las diez políticas palanca destinadas a determinar la evolución futura de nuestro país.

LABORA, dentro de la política palanca VII “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades”, desarrolla la actuación que contempla esta convocatoria, dicha actuación se sitúa dentro del Componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales (digital skills)”, en la Inversión 3 “Capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género” que tiene por finalidad el desarrollo de formación no formal en capacidades digitales demandadas por el ámbito productivo, que mejoren la ocupabilidad futura e impulsen el emprendimiento digital (en particular, fortaleciendo la extensión de start-ups de base tecnológica), de mujeres en desempleo, residentes en el mundo rural.

Por otro lado, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa para trabajadores desempleados. Asimismo, al regular la oferta formativa para trabajadores desempleados, el artículo 11 señala que se podrá desarrollar mediante programas específicos de las administraciones competentes para la formación de personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional. Para atender estas necesidades se ha previsto entre las reformas e inversiones del mencionado Componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales (digital skills)”, en la Inversión 3 “Competencias digitales para el empleo” la impartición de acciones formativas en capacidades digitales dirigidas al colectivo de mujeres en desempleo, residentes en el mundo rural, dada su especial situación vulnerable en atención a la brecha de género y las necesidades formativas en las zonas en declive demográfico.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral en cuyo Capítulo IV regula la oferta formativa para trabajadores desempleados. Posteriormente, en cumplimiento del mandato de desarrollo previsto en este Real Decreto, se dictó la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Conforme a la nueva distribución de competencias en materia de formación profesional para el empleo, paralelamente a la Orden TMS/368/2019, en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el 5 de octubre de 2022 se publicó la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cuando las acciones formativas respondan a formación vinculada a certificados de profesionalidad.

Atendiendo a la esta nueva distribución de competencias en el ámbito estatal, la presente convocatoria, dado que las acciones formativas a impartir no están ligadas a la obtención de certificados de profesionalidad, resulta de aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

El artículo 5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por el órgano competente de la respectiva Administración, que será publicada en el diario oficial correspondiente.

Además, se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos, según lo previsto en los artículos 3 y 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, de acuerdo con los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para implementar dicho régimen de módulos, se ha fijado un módulo específico unitario de 13 euros y único aplicable a todas las especialidades objeto de formación. Dicho módulo o coste unitario, se ha establecido a través del estudio o informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y validado por la Intervención General Estado para el proyecto “Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género” sobre la base de valores medios de mercado estimados para llevar a cabo la actividad o servicio que se va a desarrollar a través de la citada inversión.

Estas subvenciones se registrarán, por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al proceder los fondos públicos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, será de aplicación a esta convocatoria el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todas las medidas que ayuden a agilizar y flexibilizar su tramitación y en el ámbito de la Comunitat Valenciana el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

Se estará igualmente a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021; y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

Asimismo, las subvenciones estarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos e hitos fijados en el PRTR, y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que

se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento. En concreto, cabe destacar y se ha tenido en cuenta la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, y en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente resolución deberán respetar el denominado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el Componente 20, Inversión 1, en la que se enmarca.

Esta actuación tiene la etiqueta “108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales” de ámbito de intervención climática que le asigna un 0% de coeficiente de contribución a objetivos climáticos y medioambientales según viene reflejado en el documento “Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, y en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del PRTR. Así mismo el etiquetado 108 en el ámbito de intervención digital, le asigna un 100% de coeficiente de contribución a objetivos digitales según refleja el mencionado documento de análisis.

Mediante resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de fecha 24 de febrero de 2023, se reabrió la línea de subvención S8957 “Capacidad digital para el emprendimiento y desarrollo rural” con un importe de 5.048.160,00 euros, dentro del programa 322.91 “MRR. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” del presupuesto de LABORA para el ejercicio 2023.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Secretaría Autonómica de Economía y Empleo, Dirección General de LABORA - Servicio Valenciano de Empleo y Formación, procede a dictar Resolución de aprobación con cargo al ejercicio presupuestario 2023 de la convocatoria de subvenciones, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, conforme el Consejo Valenciano de Formación Profesional.

### Resuelvo

Primero. Aprobación de la convocatoria e indicación de las bases reguladoras de las subvenciones.  
1. Se convocan para el ejercicio 2023 subvenciones para el desarrollo en el ámbito de la Comunitat Valenciana del programa de formación en capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del Plan

de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), conforme a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, publicada en el BOE número 78, de 1 de abril de 2019, en adelante la Orden de bases.

Segundo. - Financiación e importe de la convocatoria.

Mediante esta resolución se convocan ayudas para la mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, objetivo que se incluye en la Inversión 3 del Componente 19 “Competencias digitales para el empleo” del PRTR, por lo que las subvenciones se financiarán mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

A la tramitación y concesión de estas subvenciones financiables con fondos europeos les será de aplicación lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. En el ámbito de la Comunitat Valenciana será de aplicación el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19. Conforme a los artículos 12 y 13 del mismo, le es aplicable el régimen especial de gestión previsto y la tramitación urgente.

Asimismo, las subvenciones reguladas en esta resolución están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el PRTR, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID). Concretamente, se ha señalado como hito de la inversión 3 del Componente 19, formar a 37.800 alumnas. Además estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (BOE núm. 234, de 30.09.2021), así como en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR (BOE núm. 234, de 30.09.2021), así como la Orden HPF/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. Igualmente serán de aplicación las normas específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el presupuesto de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en el marco de la distribución territorial que realiza el Estado de los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Los fondos disponibles para la ejecución de la subvención regulada en la presente convocatoria respetarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del etiquetado climático y digital. Esta actuación tiene asignada la etiqueta que se corresponde con el campo de intervención “108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales” asignado al «Programa mejora de las capacidades digitales para

personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género», conforme al Anexo VI y VII del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En todo caso, no resultarán financiados los proyectos que no cumplan con el etiquetado climático y digital establecido en el PRTR. El porcentaje de contribución ecológica es de 0 % y el de contribución digital es del 100% (etiqueta 108 – Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales) de la inversión para esta línea de actuación.

Se destinan para atender las subvenciones destinadas a la realización en la Comunitat Valenciana del programa de formación en capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del PRTR un importe global máximo de 5.000.000- €. con cargo a la línea de subvención S8957000 del capítulo IV del subprograma 322.91 “MRR. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, del presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2023, con la siguiente distribución territorial estimativa:

Alicante: 1.855.430 €  
Castellón: 572.368 €  
Valencia: 2.572.202 €  
Total: 5.000.000 €

La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Las ayudas a la formación reguladas en esta Resolución, son compatibles con el mercado común, a tenor del artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado y de comunicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúnen todos los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

### Tercero. Entidades Beneficiarias

1. Serán beneficiarias de las subvenciones las empresas, entidades privadas sin ánimo de lucro, entidades locales y otros organismos públicos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales con presencia en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de formación para las especialidades formativas objeto de formación.

2. Las entidades deberán disponer en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, de instalaciones debidamente inscritas que les permita la impartición de las especialidades solicitadas, a fecha de finalización de presentación del plazo de solicitudes, conforme a lo dispuesto en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos

comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS, las sociedades civiles y las comunidades de bienes podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta resolución, cuando tengan presencia en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas y/o acreditadas que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas.

4. Las entidades deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «*do no significant harm-DNSH*»), de acuerdo con lo previsto en el PRTR, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision-CID*) y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo.

#### Cuarto. Objeto

Esta resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio 2023 subvenciones destinadas a la realización en la Comunitat Valenciana del programa de formación en capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género, en el marco del PRTR.

El programa de formación consiste en la realización de acciones formativas en capacidades digitales demandadas por el ámbito productivo dirigidas a mujeres prioritariamente desempleadas y preferentemente residentes en municipios despoblados o del mundo rural, para la mejora de su ocupabilidad futura e impulso del emprendimiento digital (en particular, fortaleciendo la extensión de start-ups de base tecnológica).

A los efectos de este programa se entenderá por mundo rural, los municipios de la Comunitat Valenciana que cuenten con menos de 30.000 mil habitantes, a cuyos efectos dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente convocatoria.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde y respetuosa con el medio ambiente. A estos efectos, deberán informar al inicio de la actividad formativa a las mujeres participantes conforme a las instrucciones que se darán por LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

#### Quinto. Acciones formativas subvencionables

1. Las acciones formativas a impartir son las que se especifican en el Anexo II de la presente convocatoria. Podrán consistir en una sola especialidad formativa de 40 horas o varias especialidades formativas que sumen en conjunto 40 horas de formación. Se trata de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

2. Las acciones formativas se impartirán en modalidad presencial y deberán programarse en grupos de 12 alumnas, no pudiendo iniciarse la acción formativa con un número inferior de alumnas.

Sobre dicho número de alumnas establecido por acción formativa, se podrá incorporar al inicio de la formación hasta un 25% más de mujeres participantes para poder cubrir las posibles bajas que se produjeran. Estas participantes adicionales no computarán a la hora de calcular la cuantía a solicitar y en su caso para el cálculo del importe a conceder.

El horario deberá organizarse de manera que la estancia de las alumnas en el centro formativo oscile

entre cuatro y seis horas diarias, de lunes a viernes, ininterrumpidamente, salvo que la persona que ostente la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo autorice otro horario. En ningún caso podrá autorizarse un horario inferior a 20 horas semanales o superior a 8 horas diarias.

La programación de las acciones formativas en una única aula y día será como máximo de 12 horas, respetando dentro de esta duración máxima un descanso de quince minutos entre los diferentes turnos que se puedan programar. Cualquier duración superior a esta, requerirá autorización de la persona que ostente la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo.

3. Con el fin de facilitar la impartición de las acciones formativas, se podrá realizar en su duración total o en parte, mediante “aula virtual”; considerándose en todo caso como formación presencial. Asimismo, también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellos puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de los asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 17.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Cuando la formación se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión; de igual forma ha de contar con un mecanismo que posibilite la conexión, durante el tiempo de celebración del aula, por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control. Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante. Esta declaración solamente se podrá utilizar en casos puntuales de problemas técnicos, debidamente acreditados y que, en todo caso, deberán ser limitados en el tiempo.

Cuando se realice la formación presencial mediante aula virtual, o sistema de impartición bimodal, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones o grupos formativos. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio de la actividad formativa.

4. La participación de las alumnas en las acciones formativas no podrá superar en ningún caso, las 8 horas diarias, en cualquier modalidad.

5. Las mujeres destinatarias podrán participar en varias acciones formativas, siempre que se trate de acciones diferentes y no se hayan cursado con anterioridad.

Sexto. Personas destinatarias de los cursos

1. Las acciones formativas se dirigirán a mujeres de la Comunitat Valenciana inscritas como demandantes de empleo en un servicio público de empleo prioritariamente desempleadas y preferentemente residentes en municipios de la Comunitat Valenciana de menos de 30.000 habitantes.

También podrán participar mujeres de la Comunitat Valenciana ocupadas inscritas en mejora de empleo y mujeres inscritas que se encuentren en situación de suspensión de contrato o reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación de empleo.

Dentro del colectivo de mujeres ocupadas, tendrán prioridad quienes tengan un contrato temporal o a tiempo parcial.

2. La situación laboral de las alumnas en el momento de incorporarse a la acción formativa determinará su condición de persona ocupada o desempleada, igualmente a efectos de participación en el programa se atenderá al domicilio de residencia de las alumnas que conste en la demanda de empleo en el momento de incorporarse a la acción formativa.

Séptimo. Compromiso de no causar daño significativo al medio ambiente.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision–CID) y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», en todas las fases del diseño, en la ejecución del proyecto y de manera individual para cada actuación

2. Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»), en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

3. Las declaraciones responsables del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», según modelo normalizado disponible en la web de LABORA.

4. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

Octavo. Inicio del procedimiento: presentación de solicitudes y plazo

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la publicación íntegra de esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente en modelo normalizado, junto con la documentación específica.



Para realizar la presentación telemática de las solicitudes, se accederá a la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), desde donde podrá acceder al trámite presentación de solicitudes a ayudas de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o de la página web [www.labora.gva.es](http://www.labora.gva.es) a través del enlace “solicitud telemática”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos admitidos por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática.

3. La presentación de la solicitud permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la Sede Electrónica de la Generalitat, donde se podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente. Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica de la Generalitat.

4. Cada entidad podrá presentar una única solicitud por provincia, e incluirá por orden de prioridad todas las acciones formativas que la entidad pretenda desarrollar en el ámbito provincial al que concurre atendiendo al lugar de residencia de las destinatarias de la formación, conforme al Anexo II de esta resolución, entendiéndose que se realiza por la totalidad de las horas de la especialidad o especialidades correspondientes.

El importe máximo que podrá solicitar cada una de las entidades solicitantes vendrá condicionada por los siguientes límites:

- 500.000 euros por entidad si concurre en una sola provincia
- 250.000 euros por entidad y provincia, si concurre a dos provincias.
- 175.000 euros por entidad y provincia, si concurre a las tres provincias.

5. Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Noveno. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS, en el caso de sociedades civiles sin personalidad jurídica y comunidades de bienes, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

La documentación relacionada en el apartado siguiente, letras a), b), c), g) y h) se aportará por cada una de las personas miembros de la agrupación que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, que deberá anexarse por medios telemáticos, sin perjuicio de que pueda requerirse en determinadas circunstancias la exhibición de los documentos originales para su cotejo:

a) Autorización expresa a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para que compruebe los datos de identidad de la persona solicitante o, en caso de tratarse de una persona jurídica, de su representante, de conformidad con el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por la propia persona interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla. Si la persona solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar copia del documento nacional de identidad.

b) Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la LGS, según modelo normalizado, así como de no ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de acuerdo con el artículo 34.5 de la LGS.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Dicha circunstancia se acreditará en la forma establecida en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

c) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell.

d) Declaración responsable relativa de adecuación al principio de «no causar daño significativo», (principio «*do no significant harm—DNSH*») según modelo normalizado disponible en la web de LABORA, de acuerdo con el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Conforme a lo previsto en el resuelto séptimo esta declaración se sujetará a la «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», según Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01).

e) Documento de aceptación de la cesión y tratamiento de datos ante las Administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (art. 8.1 d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Modelo Anexo IV.B), según modelo normalizado disponible en la web de LABORA.

f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objetivo de gestión (art. 8.1 e) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, Modelo Anexo IV.C), según modelo normalizado disponible en la web de LABORA.

g) Declaración responsable sobre la solicitud o recepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, provenientes de cualquier otra Administración o ente público o privado, tanto nacional como internacional, que tengan por objeto la financiación de las actividades subvencionadas para las mismas personas. En caso de recepción, declaración responsable del importe y procedencia de las ayudas solicitadas o percibidas, con especificación de su normativa reguladora.

h) Certificado de situación en el censo de Actividades económicas de la AEAT y documentos acreditativos del último abono del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) correspondientes a las actividades en alta o declaración responsable de su exención o no sujeción.

i) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del RLGS, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del citado reglamento a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones que a continuación se relacionan, y que tendrán un período de validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del citado reglamento:

. De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

. De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

. De la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), el certificado acreditativo de que no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

j) Datos de domiciliación bancaria que se facilitarán conforme al procedimiento establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, aplicándose el trámite automatizado previsto en su artículo 5 cuando resulte de aplicación.

k) Declaración responsable del conocimiento de la obligación de la concesión de derechos y acceso necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento MRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero de la EU.

l) Proyecto de las acciones formativas solicitadas según modelo normalizado.

3. Con carácter voluntario, podrá aportarse asimismo documentación acreditativa de los extremos recogidos en el anexo I a la presente convocatoria en plazo de solicitudes y en los términos previstos en el mismo, en relación con:

a) La implantación de un sistema de gestión de la calidad en vigor, según Anexo I.

b) La experiencia en la impartición de acciones formativas correspondientes a la oferta formativa dirigida prioritariamente a personas desempleadas por la participación en convocatorias de ayudas ejecutadas en los ejercicios 2020 y 2021 por las diferentes administraciones públicas del Sistema Nacional de Empleo (SNE) y la experiencia en la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos autorizadas en los ejercicios 2020 y 2021 por las diferentes administraciones públicas del Sistema Nacional de Empleo (SNE), en ambos casos se acreditará mediante declaración responsable de la entidad y certificado emitido por la administración pública correspondiente del SNE según modelo normalizado disponible en la web de LABORA.

Respecto de la experiencia en acciones correspondientes a convocatorias de LABORA- Servicio Valenciano de Empleo y Formación o acciones formativas no financiadas con fondos públicos autorizadas por LABORA, no será necesario aportar certificado de la administración competente, la comprobación se realizará por LABORA mediante consulta en su base de datos y la declaración responsable presentada por la entidad.

c) Acreditación documental de las acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad de mujeres y hombres en los términos del Anexo I:

- Todas las entidades deberán presentar una declaración responsable sobre la obligatoriedad legal o no, de disponer de un Plan de Igualdad, atendiendo al número de personas trabajadoras, en el sentido regulado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras no están legalmente obligados a disponer de un Plan de Igualdad certificado de la inscripción del Plan de Igualdad en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

En el caso de que la inscripción del registro se halle en trámite, presentación del Plan de Igualdad aprobado y justificante de la solicitud de la inscripción en el registro mencionado.

Para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad: presentación del certificado de la inscripción del Plan de Igualdad en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas o en el caso de que la inscripción en el registro se halle en trámite, presentación del Plan de Igualdad aprobado y justificante de la solicitud de la inscripción en el registro mencionado y adicionalmente presentarán certificación oficial de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma acreditativa del otorgamiento del distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial.

Se precisará la presentación de una declaración responsable sobre la normativa aplicable que regula el reconocimiento del distintivo o certificado, si no consta en la certificación mencionada.

Si la entidad dispone de un plan con su correspondiente distintivo o certificado cuya vigencia ha finalizado, bastará con la presentación del plan y el distintivo expirado y la solicitud de tramitación del nuevo distintivo o certificado, ante el organismo competente. Entre la expiración del plan de igualdad anterior y la solicitud del nuevo distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no puede haber transcurrido más de seis meses.

- Entidades locales: certificado del secretario/a de la entidad local, de que ésta dispone de un de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades a nivel externo para la ciudadanía.

La aportación de la documentación recogida en este apartado tiene carácter voluntario, en consecuencia, solamente se valorará la documentación que acompañe la entidad en el plazo de solicitud sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración.

#### Décimo. Proyecto Formativo

1- El proyecto de acción formativa, que se presentará telemáticamente según modelo normalizado, recogerá los siguientes aspectos:

a) Datos generales de la acción formativa:

. Numeral de la acción formativa y denominación de acuerdo con lo previsto en el anexo II a esta resolución.

. Dirección completa del lugar de impartición, que deberá coincidir con el domicilio inscrito, número de censo e identificación del aula donde se proyecta impartir la acción formativa.

. Priorización de las acciones.

. Número de personas participantes conforme al límite establecido en el resuelto quinto.

b) Personal docente:

Manifestación expresa de que el personal docente propuesto cumple los requisitos mínimos exigidos por el Programa Formativo de la especialidad, o de cada una de las especialidades que, en su caso, formen parte de la acción formativa respecto del nivel académico o titulación, experiencia profesional,

en su caso, y además posee una formación metodológica de 100 horas como mínimo. La Administración podrá solicitar cuanta documentación acreditativa de dicho perfil estime conveniente.

- c) Desglose del presupuesto necesario para llevar a cabo la acción formativa.
- d) En su caso, entidades u organismos que colaboran en la financiación de la acción.
- e) Propuesta organizativa.

#### Décimo Primero. Instrucción.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento corresponderá a las Direcciones Territoriales competentes en materia de formación para el empleo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que la solicitud presentada no cumpla los requisitos exigidos o la documentación aportada con carácter obligatorio, contuviera errores o fuera insuficiente, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

2. Para la valoración de los proyectos se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por la persona que ostente la Jefatura del Servicio Territorial competente en materia de formación para el empleo correspondiente, que lo presidirá salvo que designe una persona sustituta, y por un mínimo de tres y un máximo de nueve personas técnicas designadas por aquella.

La designación de las personas miembros de la Comisión de Valoración se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, siempre que sea posible en atención a los recursos humanos disponibles.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y previa ponderación de los criterios de valoración recogidos en el Anexo I de esta resolución, emitirá informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación.

3. Realizadas las valoraciones se emitirá un listado provisional de valoración donde quedará reflejada la puntuación obtenida en cada ítem de valoración y la puntuación final de cada una de las solicitudes que cumplen todos los requisitos necesarios para ser beneficiarias de estas subvenciones. Este listado se publicará en la página web de LABORA – Servicio Valenciano de Empleo y Formación al objeto de que puedan realizar las alegaciones correspondientes en el plazo de 10 días. Una vez atendidas dichas alegaciones la Comisión de Valoración emitirá las correspondientes actas motivadas en las que se concrete el resultado definitivo de la valoración con indicación de los factores o criterios tenidos en cuenta en la valoración y su aplicación concreta en sus correspondientes anexos. Los listados de valoración anexos a dichas actas serán publicados en la página web de LABORA – Servicio Valenciano de Empleo y Formación e incluirán las puntuaciones obtenidas en cada ítem de valoración y la puntuación final obtenida por las solicitudes que cumplen todos los requisitos necesarios para ser entidad beneficiaria de las subvenciones contempladas en esta convocatoria, sin que quepan alegaciones al mismo.

4. El resultado de la valoración estará a disposición del Consejo Valenciano de Formación Profesional.

5. A la vista del expediente y del informe de valoración, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución, con indicación de los criterios tenidos en cuenta en la valoración y su aplicación

concreta, así como su adecuación a la oferta formativa conforme a los Anexo II y de la capacidad de la entidad para impartir acciones formativas.

6. En los expedientes de gastos vinculados a la convocatoria se incluirá la cumplimentación por todo el personal que interviene en el procedimiento de concesión la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR en línea con la prevención del fraude.

El órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión de las subvenciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido tanto en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE, como en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR así como en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones. A tal efecto cumplimentarán la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) del Anexo I la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero.

De acuerdo con la citada orden el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará respecto al 100% de las solicitudes.

Se habilita a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la entidad solicitante objeto de consulta. Esta información deberá aportarse al órgano de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta o entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Décimo Segundo. Resolución: plazo, notificación y recursos

1. Vista la propuesta del órgano instructor, la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo dictará la resolución procedente por delegación de la Dirección General de LABORA – Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Si la resolución es de concesión se identificará la financiación por el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. Los expedientes se resolverán por orden de mayor a menor puntuación hasta agotar el crédito disponible, dentro de cada provincia conforme al crédito asignado de acuerdo con lo establecido en el resuelto segundo y atendiendo a los límites establecidos de los importes máximos a solicitar conforme al resuelto octavo, apartado segundo.

4. En caso de renuncia de alguna de las entidades beneficiarias el crédito presupuestario no aplicado podrá concederse, sin necesidad de nueva convocatoria, a las solicitudes de entidades solicitantes siguientes a aquella, por orden de la puntuación obtenida en la correspondiente provincia siempre que no conste que hayan renunciado a alguna subvención concedida en la presente convocatoria con anterioridad a la fecha de una nueva propuesta de concesión en la que esté de nuevo incluida.

Únicamente se propondrá la concesión a entidades que hayan renunciado a alguna subvención concedida en la presente convocatoria en el caso de que no existan otras solicitudes valoradas positivamente para el numeral renunciado y la concesión se realizará en fase provincial.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019. En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria en especial, cuando suponga incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision—CID*) o su plazo de ejecución.

6. LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en su calidad de Entidad Ejecutora por ser perceptora de fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude en cumplimiento del artículo 6 de la orden ministerial HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, con el fin de reforzar los mecanismos de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

7. Las resoluciones recogidas en este resuelto agotan la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 3, así como en el artículo 46 apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Décimo Tercero. Medio de notificación o publicación de los trámites a cumplimentar en el procedimiento.

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 párrafo tercero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Si por razones técnicas o de cualquier otra índole la notificación electrónica no fuera posible, se practicará mediante correo certificado.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cualquier momento del procedimiento cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no atiendan el requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Décimo Cuarto. Solicitud de anticipo e ingreso de remanentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se

regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se prevén entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa de hasta el 25 % del importe concedido. Igualmente se prevé el pago de hasta un 35 % adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, a dichos efectos se podrán formalizar las solicitudes en los modelos normalizados que se facilitarán al efecto, que comprenderán las siguientes opciones:

- a) Solicitar con carácter previo al inicio de la actividad formativa el anticipo de hasta el 25% de la subvención concedida, y en la misma solicitud, el anticipo de hasta el 35 % adicional, con carácter condicionado a la acreditación del inicio de la actividad formativa.
- b) Solicitar con carácter previo al inicio de la actividad formativa el anticipo de hasta el 25% de la subvención concedida y en su caso, con carácter adicional a la anterior solicitud, presentar una nueva solicitud en el plazo de un mes a partir del inicio de la actividad formativa de hasta el 35% de la subvención concedida.

Asimismo, se podrá solicitar por parte de la entidad beneficiaria, un único anticipo hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Salvo que la entidad beneficiaria esté exenta de dicha obligación, de acuerdo con la normativa vigente, se deberá presentar aval bancario por un importe igual a la cantidad a anticipar. La entidad beneficiaria deberá depositar la garantía en la correspondiente Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de Hacienda. Una vez obtenida la carta de pago acreditativa del depósito, deberá ser presentada por la entidad beneficiaria en la correspondiente Dirección Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo como requisito previo e indispensable para el pago anticipado.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

1. Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón a la escasa cuantía de estos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Con carácter previo al cobro la entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante declaración responsable, que se encuentra al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una entidad local, como requisito previo al pago, deberá acreditarse que está al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Dentro del plazo de justificación previsto en la presente convocatoria, la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES50-0049-1827-81-2410382871, del Banco Santander a favor de LABORA - Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

Los anticipos y/o pagos restantes que deba realizar la Administración se harán efectivos en el plazo



máximo de tres meses, a contar desde la presentación por la entidad beneficiaria de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de seis meses desde la presentación de la justificación.

Décimo Quinto. - Plazo de inicio y finalización de las acciones formativas.

Los cursos deberán iniciarse en el plazo de 2 meses desde la fecha de notificación de la resolución, salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal Técnico de Formación y finalizarán, con carácter general, antes del 31 de julio de 2024.

Décimo Sexto. Selección de las alumnas

1. La entidad beneficiaria realizará la preselección del alumnado desempleado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General que se publicarán en la web de LABORA.

2. La entidad beneficiaria deberá contar con personal técnico, propio o externo, adecuado para la selección de las alumnas.

3. Finalizado el proceso de selección, se levantará acta que firmarán la persona responsable del proceso y el representante legal de la entidad beneficiaria, donde constarán los siguientes datos: las mujeres preseleccionadas, presentadas a las pruebas con su resultado, seleccionadas y reservas.

Se incluirá manifestación expresa de que las mujeres candidatas seleccionadas cumplen los requisitos formativos y profesionales para cursar con aprovechamiento la acción formativa, en los términos previstos en los Programas Formativos de las especialidades. De todas estas incidencias se dejará constancia en la citada acta. Las solicitudes de participación de las alumnas y la documentación relativa al proceso de selección serán custodiadas por las entidades beneficiarias, que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

4. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que las mujeres participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

Décimo Séptimo. Obligaciones de las mujeres participantes y causas de exclusión.

1. Las mujeres que participen en las acciones formativas que se oferten deberán figurar inscritas al inicio de la formación en los Servicios Públicos de Empleo. En el supuesto de que la entidad incorpore al proceso de la selección a mujeres que no hayan sido preseleccionadas por el Espai Labora, deberán igualmente estar inscritas previamente en los Servicios Públicos de Empleo y haber presentado en la entidad la correspondiente solicitud.

2. Las alumnas están obligadas a:

a) Asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las 40 horas semanales, aunque exista compatibilidad horaria o siendo inferior el número de horas no exista compatibilidad horaria.

c) Autorizar a LABORA – Servicio Valenciano de Empleo y Formación para que pueda consultar y recabar datos educativos, formativos, de vida laboral y demás que resulten necesarios con la finalidad de proceder a la evaluación de la actuación.

3. Serán causas de exclusión de las alumnas:

- a) La falta de aprovechamiento o la obstaculización del normal desarrollo del curso, con el visto bueno previo del personal técnico de Formación.
- b) Simultanear cursos de formación para el empleo, cuando superen las 40 horas semanales, o siendo inferior el número de horas no exista compatibilidad horaria en los términos del apartado 2 de este resuelto. En este caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.
- c) No presentar la autorización para consultar y recabar datos educativos, formativos, de vida laboral y demás que resulten necesarios para proceder a la evaluación de la actuación o revocar dicha autorización una vez presentada.
- d) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas. La entidad impartidora de la acción formativa hará efectiva la baja de la mujer participante el día lectivo siguiente al de la comisión de las mencionadas faltas.

#### Décimo Octavo. Cuantía de la subvención

1. La cuantía de la subvención se determina mediante el producto del número de horas por el número de alumnas solicitadas y por el importe del correspondiente módulo económico unitario específico.
2. Para fijar la cuantía de la subvención, se aplica el módulo económico unitario específico (coste por participante y hora de formación) de 13 euros, aplicable para todas las especialidades formativas.

De conformidad con el artículo 76. c) del Reglamento General de Subvenciones, dicho módulo específico o coste unitario, se ha establecido a través del estudio o informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y validado por la Intervención General Estado para el proyecto “Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género” del PRTR, sobre la base de valores medios de mercado estimados para llevar a cabo la actividad o servicio que se va a desarrollar a través de la citada inversión.

#### Décimo Noveno. Subcontratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 del Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la impartición de las acciones formativas se realizará por entidades de formación inscritas. Estas entidades no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les haya sido adjudicada. A estos efectos, la contratación por la entidad adjudicataria del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

#### Vigésimo. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha

de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Costes directos de la actividad formativa:

1.º Las retribuciones del personal formador y tutor formador interno y externo.

También se podrán incluir las retribuciones del personal que no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación a las alumnas, hasta un máximo del 10% del importe de la subvención concedida.

El personal de apoyo técnico mencionado realizará acciones como diagnóstico individualizado y elaboración del perfil, diseño de itinerario personalizado, asesoramiento para la definición del currículo y búsqueda activa de empleo y otras que favorezcan la empleabilidad o la utilización de los servicios de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a las personas participantes de las actividades formativas.

En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. En caso de formación mediante aula virtual, los costes imputables a los sistemas de comunicación telemáticos utilizados entre formadores y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

5.º Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de personas participantes.

6.º Los costes de evaluación de la calidad de la formación. Este tipo de gastos solo será subvencionable si se ha especificado expresamente en el proyecto que acompaña a la solicitud de la acción formativa y en sus mismos términos. Esta actividad que no podrá ser desempeñada por personal que haya impartido docencia en la misma acción formativa, se desarrollará por personal titulado universitario en psicología, pedagogía o sociología y/o personal con experiencia demostrada en estas funciones. Por este subconcepto se admitirá como máximo el 5 % de la subvención concedida.

7.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección de las alumnas cuando se realice a través de medios impresos o en la página web de la entidad.

Esta publicidad estará sujeta a la obligación de comunicación previa.

Para la utilización de otros medios será necesaria la previa autorización para comprobar que se adecúan a la normativa de aplicación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1.º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

5. De conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento del importe resultante de la autoliquidación revisada deducidas las minoraciones y por justificación insuficiente, en su caso.

En el supuesto de que los costes indirectos superen dicho límite del 10%, el importe del exceso se minorará de la cuantía de la subvención efectivamente revisada

6. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

7. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un

marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Asimismo, no serán subvencionables los proyectos contrarios a los intereses financieros de la Unión Europea.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación

Vigésimo Primero. Criterios generales aplicables a la justificación y pago de la subvención

1. La justificación y el pago de la subvención se harán efectivos al finalizar la acción subvencionada. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se justificarán y liquidarán mediante un sistema de módulos económicos de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y del artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Para implementar dicho régimen de módulos, se ha fijado un módulo específico unitario de 13 euros por persona y hora de formación. Dicho módulo o coste unitario, se ha establecido a través del estudio o informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y validado por la Intervención General Estado para el proyecto “Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género” sobre la base de valores medios de mercado estimados para llevar a cabo la actividad o servicio que se va a desarrollar a través de la citada inversión.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la acción formativa subvencionada.

3. Una vez presentada la documentación justificativa, se realizará por parte del servicio territorial de formación profesional para el empleo la correspondiente comprobación técnico-económica, en los términos descritos en el resolvo siguiente. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el citado órgano pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

4. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la entidad beneficiaria junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación correspondiente, la Dirección Territorial de Formación Profesional para el Empleo competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de

reintegro previsto en el artículo 15 de la Orden TMS/369/2019.

6. Con carácter previo a la liquidación de la subvención, se deberá haber presentado la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con el apartado tres del resuelto vigésimo tercero.

7. El pago de la subvención estará condicionado al resultado de las actuaciones de comprobación formal/administrativa de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el resuelto vigésimo tercero.

8. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Vigésimo Segundo. Justificación de la subvención.

1. La presentación de la documentación a efectos de la justificación se realizará a través de la aplicación informática que se dispondrá a tal efecto y a los modelos normalizados incorporados en la misma.

2. La documentación que se debe presentar es la siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, en el formato normalizado FOR0163E.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Certificado de la entidad beneficiaria que contenga la relación de personas participantes en la acción formativa, indicando de cada una de ellas, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con el control de asistencia de las alumnas.

Cuantía de la subvención, calculada sobre la base de las personas participantes certificadas, horas de la acción formativa y el módulo específico unitario de 13 euros, conforme al modelo normalizado correspondiente.

- Carta de pago justificante de la devolución de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, si procede, de los rendimientos financieros no aplicados.

- Cuenta justificativa del gasto acompañada de los correspondientes listados de justificantes.

- La “DECLARACIÓN SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD” FOR0164E.

- La “DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS SUBCUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS” FOR0217E.

- La “DECLARACIÓN ARTÍCULO 34 LEY 38/2003 GENERAL DE SUBVENCIONES” HOR0026E,

- El “CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO” FOR0166E, si procede.

c) Acta de evaluación final de cada acción formativa, conforme al modelo de acta establecido en el Anexo VII Modelo de Acta, de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

d) Certificado de finalización de la acción formativa: declaración de la persona responsable de la entidad en la que conste que se ha realizado el programa, la relación de participantes en la acción formativa y la duración de la misma, de acuerdo al modelo normalizado establecido por LABORA.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Reglamento y el artículo 14.3.b) de la Orden

TMS/368/2019, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

#### Vigésimo Tercero. Liquidación de la subvención

1. El pago de la subvención se hará efectivo al finalizar la acción subvencionada, previa comprobación de la justificación y posterior propuesta de pago de la dirección territorial competente en materia de formación para el empleo.

Con carácter previo al cobro, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. También deberá acreditar mediante declaración responsable, que se encuentra al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El cálculo de la cuantía de la subvención de la letra b) del apartado 2, del resuelto vigésimo segundo, se determinará en función de los resultados obtenidos por la acción formativa y se obtiene de la multiplicación del módulo económico específico unitario de 13 euros, por el número de horas impartidas en la formación, por el número de alumnas que hayan finalizado con éxito la acción formativa, con el límite del número de alumnado por acción formativa contemplado en el resuelto quinto.

En la determinación de las alumnas que han finalizado con éxito, se atenderán a las siguientes reglas:  
- Se considerará que las alumnas han finalizado la acción formativa cuando hayan asistido al menos al 75% de su duración.

A efectos de la justificación posterior por parte de la entidad beneficiaria, también se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de mujeres trabajadoras desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellas mujeres participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos casos hubiesen realizado, al menos, el 25% de la actividad formativa.

- Una vez iniciada la acción formativa, y antes de alcanzar el 25 % de su duración, la entidad podrá incorporar nuevas alumnas hasta completar el número que fije la resolución de concesión, y sustituir las bajas con nuevas altas.

En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. De este resultado se deducirán las minoraciones contempladas en el resuelto vigésimo sexto.

3. En caso de que la cuantía de la subvención así calculada resulte inferior a las cuantías transferidas en concepto de anticipo, se deberá realizar el reintegro del exceso, en la cuenta número ES50-0049-1827-81-2410382871, del BSCH (Banco Santander Central Hispano) a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

4. En ningún caso la cantidad a pagar será superior a la reflejada en la memoria justificativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

#### Vigésimo Cuarto. Comprobación formal/administrativa de las subvenciones

1. La Dirección territorial podrá requerir al beneficiario para que aporte cuanta documentación se estime necesaria para proceder a su comprobación con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

2. Con la finalidad de desarrollar dichas actividades de comprobación, las entidades, a requerimiento de la dirección territorial, deberán presentar la siguiente documentación:

1.º Las facturas, nóminas, contratos, documentos TC1 y TC2 y en su caso los documentos 111 y 115 trimestral y 180 y 190 anual etc. o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

2.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

3.º Identificación de la subcuenta de ingresos donde se contabiliza la subvención concedida. Relación de subcuentas de gastos utilizadas para la gestión de la subvención. En el caso de entidades sujetas a contabilidad pública, se aportará la identificación en el sistema contable de los proyectos de ingresos y gastos por los que se efectúa la contabilización de la subvención.

4.º Los criterios de reparto de los costes imputados conforme al modelo normalizado FOR0030E, que deberá contener suficiente nivel de detalle sobre los criterios que justifiquen los porcentajes de imputación para que los correspondientes justificantes puedan ser considerados como válidos.

5.º El control de asistencia del personal de apoyo, según el modelo normalizado FOR0253E, conteniendo las fechas y horario dedicado por el personal no docente por el cual se hayan imputado gastos.

6.º El documento de tutorías en el que se indique las alumnas tutorizadas, duración, horario, módulo formativo reforzado y la firma de la alumna y el tutor según modelo normalizado FOR0302E.

3. La elaboración de la documentación prevista en el apartado anterior, a efectos del control de las subvenciones, seguirá las siguientes reglas:

a) En el caso de retribuciones al personal docente se detallarán los datos personales, titulación, módulos impartidos, número de horas y la cantidad abonada en concepto de salario con relación a las horas de impartición de las acciones formativas, evaluaciones periódicas de las alumnas, preparación de clases y tutoría.

b) Se admitirán gastos de personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria. A dichos efectos se considerará que existe vinculación cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En todo caso se aportará una declaración responsable manifestando la concurrencia o no de las referidas circunstancias y en caso afirmativo se acompañará un informe justificativo del método utilizado para la determinación del valor normal de mercado de acuerdo con lo previsto en el número 4 del mismo artículo.

c) A efectos de lo previsto en el artículo 73 del RLGS, deberá constar en los justificantes originales, independientemente de la obligatoriedad de su aportación a la Administración en primera instancia de acuerdo con el sistema de justificación aplicable, el número de expediente y la cuantía imputada. Dicho dato se incorporará por la entidad beneficiaria mediante estampillado sobre el original del documento. Una vez estampillado, en el caso de que tengan que aportarse, serán válidas las copias compulsadas de los mismos.

d) La subvención máxima a percibir por la entidad no podrá superar, en ningún caso, la cantidad que resulte tras la aplicación de las minoraciones correspondientes.

e) No se aceptarán facturas correspondientes a ejercicios distintos al año o años en el que se desarrolle la acción formativa.

f) Los gastos deberán responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, y deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.



g) Los pagos se justificarán, en todo caso, mediante el pertinente comprobante de transferencia, asiento bancario o cargo en cuenta.

4. El plazo de presentación de la documentación descrita en el apartado anterior es de 10 días hábiles desde la fecha de comunicación de las acciones de comprobación. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Territorial de Formación pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

5. Una vez concluida las comprobaciones, el Servicio Territorial de Formación emitirá informe de conformidad al que se adjuntará memoria de actuaciones y resultados obtenidos conforme a un modelo normalizado. Si el resultado de las comprobaciones es favorable, se darán por concluidas las actividades de comprobación. En el caso de resultar desfavorables, se liquidará conforme al resultado de la comprobación.

#### Vigésimo Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/368/2018, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

1) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las mujeres trabajadoras a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de las mujeres participantes, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario según el modelo que se establezca por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las mujeres participantes en la formación subvencionada y no percibir cantidad alguna de las mismas.

3) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, y acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.

4) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las mismas actividades y finalidades subvencionadas en la presente resolución, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, autonómicas, nacionales o de la UE. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca el hecho, debiéndose acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las citadas ayudas.

La entidad no deberá recibir otras ayudas o subvenciones con cargo al presupuesto de la UE para la realización o ejecución de actividades idénticas o similares a las subvencionadas por la presente resolución (ausencia de doble financiación con cargo a los presupuestos de la UE).

5) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6) La entidad beneficiaria deberá asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas para prevenir, detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y la doble financiación a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de los proyectos y actuaciones, de acuerdo con lo establecido en la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

7) De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento MRR, las entidades beneficiarias deberán dar visibilidad al origen de los fondos, de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones deberán hacer constar mediante el emblema de la Unión, una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea–Next Generation EU», para las actuaciones financiadas con las subvenciones reguladas en esta resolución. Esta visibilidad se hará, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples personas destinatarias, incluidos los medios de comunicación y el público.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación a la actividad subvencionada, debiendo cumplir las obligaciones de publicidad impuestas por la normativa nacional y de la UE que sea de aplicación e incorporar, además de los logos y emblemas de la Generalitat Valenciana y de LABORA, el emblema y la referencia a los fondos que financian la actuación y que aparecen en el anexo IV de la presente resolución, tanto en el material, cartelería, folletos, página web, como en cualquier otro medio de difusión que se utilice.

De acuerdo con el artículo 34 del reglamento MRR, en relación con el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR-NetxGenerationEU, las entidades beneficiarias, a la hora de adaptar los logotipos y emblemas obligatorios relacionados en el anexo IV, se basarán en el manual de marca de LABORA, cuyo enlace es el siguiente <https://labora.gva.es/es/informacio-institucional/logos>

8.1) Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

8.2) Las entidades privadas beneficiarias de la subvención, deberán cumplir, las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Igualmente, las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En particular, deberán publicar la información en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

8.3) Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a LABORA, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

8.4) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

9) Cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la normativa vigente en materia de protección de datos. Las entidades establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que acceda como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta resolución. En especial, adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.

10) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se le informe.

Esta comunicación, dirigida de forma fehaciente al personal técnico de formación asignado, se realizará con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio de cada curso, con indicación del horario, lugar de impartición, número de alumnas que comienza y la relación nominal del profesorado o personal tutor, con la acreditación de la titulación exigida en el programa formativo que se incluyó en el proyecto.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

11) Informar a las alumnas del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial.

12) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

13) Cumplir en la impartición de las acciones formativas con las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos inscritos para tal fin.

14) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la inscripción de la especialidad.

15) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por LABORA – Servicio Valenciano de Empleo y Formación, a las de control financiero que correspondan, en su caso a la Intervención General de la Generalitat Valenciana y la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea a cuyos efectos aportarán cuanta información les sea requerida de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS.

Las entidades beneficiarias se comprometerán por escrito a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la fiscalía Europea y las Autoridades Nacionales ejerzan sus competencias de control según lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento MRR, y el artículo 129 del Reglamento financiero de la UE.

16) Comprobar que las mujeres participantes disponen de los requisitos de acceso, o de las competencias clave para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

17) En tanto que estas ayudas están financiadas a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, las entidades beneficiarias como perceptores finales de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros.

18) Aceptar su inclusión en la lista de entidades beneficiarias que se publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19) Recabar de las mujeres participantes de la actuación los datos necesarios para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos, conforme a los indicadores previstos en la normativa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

20) Suscribir en relación las mujeres tanto desempleadas como ocupadas, una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil de las mujeres participantes, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente «in itinere», los riesgos derivados de las visitas de las alumnas a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

a) El seguro deberá cubrir, según sea el caso, todo el periodo formativo.

b) Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por las participantes, quedando LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto la póliza de aseguramiento de la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

c) Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las alumnas del proyecto aprobado.

d) En ningún caso, una participante podrá iniciar una acción formativa sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- 1.º Fallecimiento por accidente.
- 2.º Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- 3.º Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- 4.º Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

En el caso de acciones formativas desarrolladas mediante aula virtual, será obligatoria la suscripción del seguro de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes que dé cobertura a la asistencia a actividades presenciales o exámenes presenciales en su caso.

21) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

22) Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que se indique la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes fijados en el PRTR.

23) Someterse a los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

24) En tanto estas ayudas están financiadas a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades deberán incluir en formato electrónico los datos del proyecto subvencionado en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

#### Vigésimo Sexto. Minoración o reintegro de la subvención

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de bases, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnas finalizadas. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

Sin perjuicio de lo previsto en la LGS en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de la misma:

- a) La falta de comunicación del inicio de las acciones formativas en el plazo y forma previstos.
- b) Percibir por cualquier concepto alguna cuantía o remuneración de las alumnas participantes en la acción subvencionada.
- c) La falsedad de los datos contenidos en la documentación que se debe presentar en la justificación.
- d) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.

- e) Impartir la acción formativa en un centro que no esté previamente inscrito en la especialidad.
- f) Supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano.

3. En concreto, los incumplimientos parciales que no afecten a las características esenciales del proyecto determinarán la minoración proporcional y, en su caso, el reintegro de la subvención.

4. Dará lugar, asimismo, a la obligación de reintegrar los fondos percibidos conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el incumplimiento de los principios y obligaciones, hitos, objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»).

#### Vigésimo Séptimo. Control y seguimiento

1. De conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Orden de bases, y de los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, durante el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones se adoptarán las medidas necesarias con objeto de comprobar y verificar la efectiva realización de las actividades subvencionadas, el cumplimiento de la finalidad o las finalidades que motivan la concesión y la adecuada acreditación del destino dado a las cantidades otorgadas.

El tipo de control a realizar será preferentemente administrativo, basado en la documentación aportada por cada entidad junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que le haya sido otorgada. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida y se requerirá, si procede la aportación de los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y esclarecer cuantos extremos así lo exijan.

2. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a este, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y a proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución. Asimismo, las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, la administración concedente efectúe. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

4. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la

Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

5. Las administraciones concedentes recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con la ejecución del proyecto de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Además, se llevarán a cabo comprobaciones *in situ* de la realización de las actividades subvencionadas, y podrá reclamarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución. En concreto:

6. Una vez iniciada la acción formativa, la entidad beneficiaria facilitará el seguimiento y control de su desarrollo, para lo que, de acuerdo con las instrucciones que le serán notificadas antes del inicio, aportará la siguiente documentación:

- a) Control de asistencia que contenga la firma diaria de las alumnas y del profesorado asistente.
- b) Partes de alta y baja.

Se considerará que la alumna causa alta en una acción formativa cuando haya tenido una presencia efectiva de al menos dos días lectivos. En cuanto al régimen de bajas y sustituciones se estará a lo previsto entre las causas de minoración.

- c) Comunicación de incidencias.
- d) Modelo normalizado del “Formulario de recogida de datos de inicio de participantes” firmado por la persona participante, una vez cumplimentado el formulario informatizado con los datos del participante, a efectos de recogida de indicadores de ejecución del MRR-Next Generation EU.

Previo informe de la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo, la persona responsable de la dirección territorial competente en dicha materia podrá acordar la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa cuando:

- a) La misma no esté en funcionamiento.
- b) El personal técnico docente o las alumnas no estén presentes en las sesiones presenciales en el centro formativo.
- c) El personal docente no responda al perfil señalado en cada uno de los respectivos programas formativos.
- d) Las alumnas estén realizando funciones distintas a la formación.
- e) El aula, las instalaciones, el material de consumo o los equipos y dotaciones no se correspondan con los aportados para la inscripción o acreditación.
- f) El número de alumnas asistente a la acción formativa sea inferior a la mitad del establecido en la resolución de concesión.
- g) Concurra cualquier otra causa grave que afecte el normal desarrollo de la acción formativa.

A solicitud de la entidad beneficiaria y previo informe del personal Técnico de Formación, la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo podrá validar cualquier modificación sobrevenida en las condiciones de impartición de la acción formativa de carácter menor, cambios de calendario, horario, profesorado, etc.

Vigésimo Octavo. Evaluación y certificación de la formación

1. El personal Técnico de Formación y las alumnas evaluarán mediante la cumplimentación de modelos normalizados la calidad de los cursos de Formación Profesional en los que participen. Las entidades beneficiarias facilitarán dicha evaluación y serán informadas de su contenido y resultado.

2. La dirección territorial competente, previa petición telemática formulada por las entidades beneficiarias, expedirá el certificado individualizado de aprovechamiento de las alumnas que haya superado el curso.

La entidad deberá imprimir los diplomas y entregarlos a las alumnas, obteniendo justificación de su entrega. De forma adicional, las alumnas recibirán en su correo electrónico una comunicación de LABORA por la que se le da acceso electrónico a su diploma.

3. La entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar una memoria en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización del programa formativo ante la Dirección Territorial correspondiente, que incluirá un informe del progreso del alumnado que ha seguido el programa y una valoración general y propuestas para su mejora. Se acompañará el justificante de haber solicitado telemáticamente el certificado individualizado de aprovechamiento, en su caso.

4. Una vez finalizado el proyecto y dentro de las cuatro semanas siguientes a su finalización, la entidad beneficiaria deberá presentar el formulario informatizado de indicadores de resultados inmediatos, debidamente cumplimentado.

Vigésimo Noveno. Obligaciones en materia de protección de datos.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de las personas destinatarias y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior son necesarios para gestionar la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión, conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las entidades beneficiarias serán las encargadas de la recogida de los datos de las personas participantes en las acciones formativas para su tratamiento.

Las entidades y personas beneficiarias tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Las solicitudes para el ejercicio de estos derechos deberán cursarse a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, que dará traslado a los mismos a la Secretaría General de Formación Profesional, como responsable del tratamiento de datos, a los efectos de la formalización del ejercicio efectivo de estos derechos.

LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de acuerdo con sus competencias, en el ejercicio de actuaciones de concesión de subvenciones y su seguimiento, control y comprobación posterior, no necesitará consentimiento expreso para acceder a datos de carácter personal de las personas destinatarias de las acciones, respetando siempre el principio de proporcionalidad,



limitándose a aquellos datos que sean necesarios en cada tramite. Ello siempre respetando los derechos de las personas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Trigésimo. Régimen Jurídico Aplicable.

1. Las bases reguladoras de estas subvenciones se recogen en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. A esta convocatoria le será de aplicación:

- Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana

3. Dado que las subvenciones a otorgar están financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia les será de aplicación:

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»)

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Trigésimo Primero. Efectos

La presente resolución producirá efectos el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 3, así como en el artículo 46 apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El director general de Labora  
Servicio Valenciano de Empleo y Formación

## Anexo I Criterios de Valoración de las Solicitudes

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención: en todo caso, se tomarán en consideración las condiciones que la entidad reúna a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse como mínimo durante todo el periodo de ejecución.

Estarán referidos al ámbito de la provincia de solicitud los siguientes apartados:

- EC (Experiencia del Centro)

La comisión valorará:

A) **Adecuación de la oferta formativa:** Este criterio se integra por la adecuación de las características y naturaleza de la entidad solicitante en relación con el colectivo prioritario al que va dirigida la formación. Hasta 25 puntos

- Si la entidad solicitante es una entidad local de un municipio de menos de 30.000 habitantes: 25 puntos

- Si la entidad solicitante no es una entidad local e imparte la formación objeto de esta convocatoria en sus propios centros o instalaciones que gocen del correspondiente censo, en municipios de menos de 30.000 habitantes 25 puntos

Esta puntuación será proporcional al número de acciones formativas que vaya a impartir la entidad en centros que se encuentren en municipios de menos de 30.000 habitantes, respecto del número total de acciones formativas solicitadas. En ningún caso la puntuación podrá ser inferior a 10 puntos.

- Si la entidad solicitante es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta explícitamente entre sus principales fines estatutarios el apoyo a mujeres desempleadas del medio rural o municipios despoblados: 20 puntos.

- Si la entidad solicitante es una entidad local o una entidad sin ánimo de lucro que cuenta explícitamente entre sus principales fines estatutarios la atención a mujeres desempleadas 15 puntos.

- Resto de entidades 10 puntos.

Las puntuaciones por cada uno de los apartados no son acumulativas entre sí. En el caso de que se pueda obtener puntuación por varios apartados, se asignará la puntuación del apartado en que se obtenga mayor puntuación.

B) En relación con la capacidad acreditada por el centro o entidad solicitante para desarrollar la formación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

BE Baremación EFO.

Se otorgará un máximo de 15 puntos por el resultado de las encuestas EFO, teniendo en cuenta los datos de acciones formativas subvencionadas a la entidad en convocatorias dirigidas prioritariamente a personas desempleadas del Programa de Formación Profesional para el Empleo de los ejercicios de 2020 y 2021 LABORA– Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Se puntuará a las entidades en función de la media aritmética resultante de los valores obtenidos en las encuestas EFO, correspondientes a los datos disponibles de las acciones formativas desarrolladas por la entidad, según la siguiente fórmula:

Puntuación EFO x 3,75

En el supuesto de que la entidad no haya realizado durante los mencionados ejercicios ninguna acción formativa o no se disponga de los datos se le otorgará una puntuación absoluta de 13,80 puntos, correspondiente a la media aritmética obtenida por las entidades en las encuestas EFO multiplicada por 3,75 puntos, teniendo en cuenta los resultados de la convocatoria de 2020.

La obtención de una puntuación absoluta inferior a 7,5 puntos en este apartado determinará la denegación de la acción formativa solicitada.

**BT Baremación EFOTEC.**

Se puntuará a las entidades en función de la evaluación resultante de los cuestionarios EFOTEC, siguiendo los mismos criterios y puntuación establecidos para la baremación EFO. No obstante, en el caso, de que la entidad no haya realizado durante los mencionados ejercicios ninguna acción formativa o no se disponga de los datos se le otorgará una puntuación absoluta de 13,65 puntos, teniendo en cuenta los resultados de la convocatoria de 2020.

La obtención de una puntuación absoluta inferior a 7,5 puntos en este apartado determinará la denegación de la acción formativa solicitada.

**NC Normas de calidad.**

Se valorarán en este apartado los certificados que acrediten la gestión de la calidad que se relacionan a continuación, con la siguiente puntuación, hasta 10 puntos:

- Por estar en posesión de un certificado de calidad en vigor, ISO9001 cuyo alcance incluya expresamente la actividad en materia de impartición de formación para el empleo o EFQM (certificado de Excelencia Europea 200 + o superior): 6 puntos
- Por acreditar estar en posesión de Certificado SGSI de seguridad de la información en vigor ISO 27001: 2 puntos.
- Por acreditar estar en posesión del certificado de Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001: 2 puntos

Los certificados ISO9001, ISO27001 e ISO 14001 deberán estar otorgados por entidades acreditadas por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), asimismo se tendrán en cuenta las certificaciones emitidas por organismos de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo. Las certificaciones deberán estar implantadas en cada una de las instalaciones donde se imparta la formación.

**EC Experiencia Centro**

En este apartado se valorará la experiencia del centro en el desarrollo de actividades relacionadas con la formación para el empleo, hasta un máximo de 7 puntos

- Experiencia en la impartición de acciones formativas correspondientes a la oferta formativa dirigida prioritariamente a personas desempleadas, realizadas como beneficiaria en convocatorias de ayudas de las Administraciones Públicas del Sistema Nacional de Empleo (SNE), incluida la Comunitat Valenciana.

A dichos efectos, se tomará en consideración la suma de los resultados por su participación en convocatorias ejecutadas en los años 2020 y 2021.

Se concederá un máximo de 5 puntos cuando se hayan realizado más de 10 acciones formativas (grupos), concediéndose una puntuación proporcional cuando se hayan realizado 10 acciones o un número inferior, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de acciones realizadas} \times 5}{11}$$

11

- Experiencia en la impartición de acciones formativas no financiada con fondos públicos, autorizada por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo de las administraciones públicas correspondientes al SNE, en los ejercicios 2020-2021: 1 punto por experiencia en cada uno de los ejercicios, máximo 2 puntos.

La capacidad acreditada o experiencia se acreditará de acuerdo con lo establecido en el resuelvo 9.3 b).

C) Aplicación de medidas de Responsabilidad Social.

Se acreditarán de acuerdo con lo establecido en el resuelvo 9.3 c) respectivamente.

MH. Igualdad entre mujeres y hombres.

En este apartado se valorarán las acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad efectiva de mujeres y hombres hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con la distribución que se expone a continuación, en caso contrario, se puntuará con 0 puntos:

a) De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras no están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad y acrediten disponer, en los términos del resuelvo 9.3 c), de un Plan registrado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas o solicitada su inscripción en el registro mencionado: 5 puntos.

b) De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad, se valorará que la entidad disponga adicionalmente de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial, otorgado por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma respectiva: 5 puntos.

Si la entidad dispone de un plan con su correspondiente distintivo o certificado cuya vigencia ha finalizado, bastará con la presentación del plan y el distintivo expirado y la solicitud de tramitación del nuevo distintivo o certificado ante el organismo competente. Entre la expiración del plan de igualdad anterior y la solicitud del nuevo distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no puede haber transcurrido más de seis meses.

c) Para las entidades locales: disponer de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades a nivel externo para la ciudadanía, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007: 5 puntos.

Las puntuaciones de los apartados a, b) y c), no son acumulativas entre sí.

<b>RESUMEN DE LA PONDERACIÓN OBJETO DE VALORACIÓN.</b>	<b>Puntuación máxima</b>
A)	25
B)	
BE Baremación EFO	15
BT Baremación EFOTEC	15
NC Normas de Calidad	10
EC Experiencia centro	7
C)	
MH. Igualdad entre mujeres y hombres.	5
<b>VALORACIÓN TOTAL</b>	<b>77</b>

En caso de empate entre dos o más proyectos, se resolverá a favor del proyecto que haya obtenido mayor puntuación en los apartados A), B) y C) y por este orden, y si aun así persistiera el empate se atenderá al número de orden del expediente.

ANEXO II  
*Acciones formativas*

NUMERA L	COD.ESPE C.	DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD	HORAS	HORAS TOTALE S
5475	IFCT01	ANALISTA DE BIG DATA Y CIENTÍFICO DE DATOS	40	40
5476	IFCT105	BUSINESS INTELLIGENCE PARA TU NEGOCIO	40	40
5477	IFCT82	SAP- MÓDULO MM, GESTIÓN DE MATERIALES - NIVEL USUARIO	40	40
5478	IFCT83	SAP - MÓDULO SD, VENTAS Y DISTRIBUCIÓN - NIVEL USUARIO	40	40
5479	IFCT90	DESAFÍOS X.0: RETOS DERIVADOS DE LA DIGITALIZACIÓN	40	40
5480	IFCT94	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS LINUX RED HAT - RHCSA	40	40
5481	IFCT95	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS CLOUD: SALESFORCE	40	40
5482	IFCT97	ESPECIALISTA EN MARKETING CLOUD EMAIL JOURNEY BUILDER SALESFORCE	40	40
5483	ADGD116P O	GESTIÓN DE COMPRAS INFORMATIZADA	40	40
5484	ADGG001P O	ACCESS. NIVEL AVANZADO	40	40
5485	ADGG010P O	COMERCIO ELECTRÓNICO	40	40
5486	ADGG031P O	GESTIÓN INFORMATIZADA DE VENTAS	40	40
5487	ADGG038P O	INTERNET AVANZADO	40	40
5488	ADGG084P O	WORD. NIVEL AVANZADO	40	40
5489	ARGG017P O	DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES	40	40
5490	ARGA001P O	AUTOEDICIÓN, DISEÑO Y MAQUETACIÓN	40	40
5491	COML009P O	LOGÍSTICA DE FLOTAS Y SISTEMAS TELEMÁTICOS	40	40
5492	COML010P O	POLÍTICA Y GESTIÓN INFORMATIZADA DE STOCK	40	40
5493	COMM01	CIBERSEGURIDAD Y REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD) APLICADO AL COMERCIO ELECTRÓNICO	40	40
5494	COMM091P O	SOCIAL MEDIA MARKETING Y GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN ON LINE	40	40
5495	COMM02	ANALÍTICA WEB	40	40
5496	IFCD010PO	INICIACIÓN A LA CREACIÓN DE PÁGINAS WEB	40	40
5497	IFCD021PO	DISEÑO WEB CON FLASH ANIMACIONES	40	40
5498	IFCD055PO	CREA TUS APLICACIONES CON LA APP INVENTOR DE GOOGLE	40	40
5499	IFCM022P O	SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS	40	40
5500	IFCM024P O	DISEÑO DE REDES LAN	40	40
5501	IFCM036P O	HTML 5 Y CSS 3	40	40
5502	IFCM031P O	TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA DE SOFTWARE	40	40
5503	IFCT036PO	DESARROLLO VIDEOJUEGOS HTML5	40	40
5504	IFCT053PO	HERRAMIENTAS DE GESTIÓN WEB (GESTIÓN DE CONTENIDOS)	40	40
5505	IFCT060PO	INTRODUCCIÓN A LA TECNOLOGÍA DE IMPRESIÓN EN 3D	40	40
5506	IFCT080PO	PROGRAMACIÓN CON PHP Y MYSQL	40	40

5507	IFCT095PO	PYTHON Y DJANGO	40	40
5508	IFCT128PO	BIG DATA	40	40
5509	IFCT157PO	AUTOCAD MAP 3D NIVEL USUARIO	40	40
5510	IFCT159PO	INFOARQUITECTURA 3D CON 3DS MAX - NIVEL USUARIO	40	40
5511	IMAI030PO	DOMÓTICA	40	40
5512	IMST006PO	TÉCNICAS CREATIVAS AVANZADAS EN FOTOGRAFÍA DIGITAL.	40	40
5513	FCOI08	INICIACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS PARA EL EMPRENDIMIENTO	40	40
5514	COMM19	TELEMARKETING	40	40
5515	ADGG009PO	CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CARTAS ELECTRÓNICAS	40	40
5516	ARGG024PO	DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR CON AUTOCAD 3D	40	40
5517	ARGG032PO	DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR CON AUTOCAD 2D	40	40
5518	IFCD039PO	CREACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE PÁGINAS WEB DINÁMICAS	25	40
	IFCM038PO	USABILIDAD WEB	15	
5519	ADGG020PO	EXCEL AVANZADO	20	40
	ADGG021PO	FUNDAMENTOS EXCEL	20	
5520	IFCT139PO	DISEÑO DE MACROS EN EXCEL	20	40
	ADGG020PO	EXCEL AVANZADO	20	
5521	ADGG108PO	COMUNICACIÓN DIGITAL ORIENTADA AL CLIENTE	20	40
	COMT071PO	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA VENTA Y ATENCIÓN AL CLIENTE	20	
5522	ADGD055PO	CREA TU TIENDA ON-LINE CON PRESTASHOP	20	40
	IFCT143PO	GESTIÓN DE LOS CIBERRIESGOS	20	
5523	ADGD053PO	COOPERATIVAS. ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO	20	40
	ADGG088PO	HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS ÚTILES PARA COOPERATIVAS	20	
5524	ADGD082PO	EL PROCESO DE EMPRENDER	30	40
	FCOI01	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INTERNET.	10	
5525	ADGD082PO	EL PROCESO DE EMPRENDER	30	40
	ADGG081PO	FUNDAMENTOS DE WEB 2.0 Y REDES SOCIALES	10	
5526	ADGD082PO	EL PROCESO DE EMPRENDER	30	40
	COMM094PO	CAPTACIÓN DE CLIENTES A TRAVÉS DE EMAIL MARKETING, USO DE MAILCHIMP	10	
5527	ADGD336PO	TALENTO Y EMPRESA DIGITAL	30	40
	IFCT148PO	POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO	10	
5528	ADGD355PO	ESTRATEGIA Y NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO EN LA ERA DIGITAL	10	40
	IFCM037PO	HERRAMIENTAS GOOGLE	30	
5529	IFCT028PO	COMUNICACIÓN DIGITAL Y NETWORKING EN INTERNET	30	40
	IFCT004PO	ACCESIBILIDAD WEB	10	



5530	IFCM004P O	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN INTERNET	30	40
	IFCT106PO	PROTECCIÓN DE EQUIPOS EN LA RED	10	
5531	IFCT004PO	ACCESIBILIDAD WEB	10	40
	IFCM004P O	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN INTERNET	30	
5532	ADGD378P O	EMPRENDIMIENTO SOCIAL	30	40
	ADGD355P O	ESTRATEGIA Y NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO EN LA ERA DIGITAL	10	
5533	ADGG022P O	FACTURA DIGITAL	30	40
	ADGD355P O	ESTRATEGIA Y NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO EN LA ERA DIGITAL	10	
5534	ADGG040P O	INTERNET, REDES SOCIALES Y DISPOSITIVOS DIGITALES	30	40
	ADGG081P O	FUNDAMENTOS DE WEB 2.0 Y REDES SOCIALES	10	
5535	IFCT028PO	COMUNICACIÓN DIGITAL Y NETWORKING EN INTERNET	30	40
	ADGG081P O	FUNDAMENTOS DE WEB 2.0 Y REDES SOCIALES	10	
5536	IFCM007P O	GOOGLE Y SUS APLICACIONES	30	40
	IFCT004PO	ACCESIBILIDAD WEB	10	
5537	ADGD326P O	INTRODUCCIÓN A NUEVAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN 2.0 DE BAJO COSTE PARA COOPERATIVAS	30	40
	FCOI01	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INTERNET.	10	
5538	FCOI06	INICIACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS	26	40
	COMM105P O	MÁRKETING ONLINE Y ÚLTIMAS TENDENCIAS	14	
5539	ADGD055P O	CREA TU TIENDA ON-LINE CON PRESTASHOP	20	40
	IFCM012P O	LA FIRMA DIGITAL	20	
5540	ADGG063P O	POWER POINT. PRESENTACIONES GRÁFICAS.	30	40
	ADGG081P O	FUNDAMENTOS DE WEB 2.0 Y REDES SOCIALES	10	
5541	COMT069P O	FUNDAMENTOS DE NEGOCIACIÓN COMERCIAL	14	40
	FCOI06	INICIACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS	26	
5542	FCOI10	BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL – NIVEL BÁSICO	40	40
5543	FCOI11	BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL – NIVEL INTERMEDIO	40	40
5544	FCOI12	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DIGITAL – NIVEL AVANZADO	40	40
5545	FCOI13	INICIACIÓN A LA INFORMÁTICA Y EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS	40	40
5546	FCOI14	INICIACIÓN A LA INFORMÁTICA Y COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS PARA EL EMPLEO	40	40
7436	CTRD0010	INICIACIÓN AL TRABAJO CON HOJAS DE CÁLCULO	40	40
7437	CTRD0011	INICIACIÓN A LA CREACIÓN Y EDICIÓN DE TEXTOS	40	40
7438	CTRD0012	EL USO DE LAS REDES SOCIALES PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL	40	40
7439	CTRD0013	EL ORDENADOR Y LAS GESTIONES POR INTERNET	40	40
7440	CTRD0014	EL CORREO ELECTRÓNICO Y LA NUBE	40	40
7453	ADGD0046	CONTABILIDAD INFORMATIZADA	40	40

7454	ADGD56	HABILIDADES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL	40	40
7455	COMM0010	CANALES DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD EN DISPOSITIVOS MÓVILES	40	40
7457	COMM0016	PROMOCIÓN Y NEGOCIO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES	40	40
7459	FCOI15	CREACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES. NIVEL BÁSICO	40	40
7461	FCOI16	CREACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES Y PROGRAMACIÓN. NIVEL INTERMEDIO	40	40
7463	FCOI18	COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN CON HERRAMIENTAS DIGITALES. NIVEL BÁSICO	40	40
7465	FCOI19	COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN CON HERRAMIENTAS DIGITALES. NIVEL INTERMEDIO	40	40
7466	FCOI21	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN EL ENTORNO DIGITAL. NIVEL BÁSICO	40	40
7467	FCOI22	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN EL ENTORNO DIGITAL. NIVEL INTERMEDIO	40	40
7468	FCOI24	SEGURIDAD Y CIVISMO EN EL ENTORNO DIGITAL. NIVEL BÁSICO	40	40
7469	FCOI25	SEGURIDAD Y CIVISMO EN EL ENTORNO DIGITAL. NIVEL INTERMEDIO	40	40
7470	FCOI27	APLICACIÓN DE LA HOJA DE CÁLCULO EXCEL. NIVEL INICIAL	40	40
7471	FCOI28	APLICACIÓN DE LA HOJA DE CÁLCULO EXCEL. NIVEL AVANZADO	40	40
7472	IFCD0049	EDICIÓN Y CREACIÓN DE SITIOS WEB MULTILINGÜES	40	40
7473	IFCD0051	DESARROLLO DE APLICACIONES CON ANDROID NIVEL BÁSICO	40	40
7474	IFCD0052	DESARROLLO DE APLICACIONES CON ANDROID EN NIVEL AVANZADO	40	40
7475	IFCD0053	SIMULACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES	40	40
7476	IFCD0061	CLOUDERA. INTRODUCCIÓN A HADOOP Y BIG DATA	40	40
7477	IFCD0063	APLICACIONES INDUSTRIALES DEL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	40	40
7478	IFCD0068	DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN CON ADOBE ILLUSTRATOR	40	40
7479	IMST0001	FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA ENFOCADA A LAS REDES SOCIALES	40	40
7480	IMST0005	FOTOGRAFÍA DIGITAL Y TRATAMIENTO DE IMAGEN AVANZADO	40	40
7481	IMST0012	FUNDAMENTOS DE RETOQUE DIGITAL CON PHOTOSHOP	40	40

### ANEXO III RELACION DE MUNICIPIOS < 30.000 HABITANTES

#### MUNICIPIOS PROVINCIA ALICANTE < 30.000 HABITANTES

03002 Agost	03040 Benimeli	03080 Jacarilla	03118 San Fulgencio
03003 Agres	03041 Benissa	03082 Xàbia/Jàvea	03904 San Isidro
03004 Aigües	03042 Poble Nou de Benitatxell, el/Benitachell	03083 Xixona/Jijona	03120 San Miguel de Salinas
03005 Albaterra	03043 Biar	03085 Llíber	03117 Sanet y Negrals
03006 Alcalalí	03044 Bigastro	03084 Orxa, l'/Lorcha	03119 Sant Joan d'Alacant
03008 Alcoleja	03045 Bolulla	03086 Millena	03123 Sax
03007 Alcosser	03046 Busot	03088 Monforte del Cid	03124 Sella
03010 Alfafara	03049 Callosa de Segura	03089 Monóver/Monóvar	03125 Senija
03011 Alfàs del Pi, l'	03048 Callosa d'en Sarrià	03093 Montesinos, Los	03127 Tàrbena
03012 Algorfa	03047 Calp	03091 Murla	03128 Teulada
03013 Algueña	03050 Campello, el	03092 Muro de Alcoy	03129 Tibi
03015 Almoradí	03051 Camp de Mirra, el/Campo de Mirra	03090 Mutxamel	03130 Tollos
03016 Almudaina	03052 Cañada	03093 Novelda	03131 Tormos
03017 Alqueria d'Asnar, l'	03053 Castalla	03094 Nucia, la	03132 Torre de les Maçanes, la/Torremanzanas
03018 Altea	03054 Castell de Castells	03095 Ondara	03134 Vall d'Alcalà, la
03019 Aspe	03075 Castell de Guadalest, el	03096 Onil	03136 Vall de Gallinera, la
03001 Atzúbia, l'	03055 Catral	03097 Orba	03137 Vall de Laguar, la
03020 Balones	03056 Cocentaina	03098 Orxeta	03135 Vall d'Ebo, la
03021 Banyeres de Mariola	03057 Confrides	03100 Parcent	03138 Verger, el
03022 Benasau	03058 Cox	03101 Pedreguer	03081 Xaló
03023 Beneixama	03059 Crevillent	03102 Pego	
03024 Benejúzar	03061 Daya Nueva	03103 Penàguila	
03025 Benferri	03062 Daya Vieja	03902 Pilar de la Horadada	
03026 Beniarbeig	03064 Dolores	03105 Pinós, el/Pinoso	
03027 Beniardà	03067 Fageca	03106 Planes	
03028 Beniarrés	03068 Famorca	03901 Poblets, els	
03030 Benidoleig	03069 Finestrat	03107 Polop	
03032 Benifallim	03077 Fondó de les Neus, el/Hondón de las Nieves	03060 Quatretondeta	
03033 Benifato	03070 Formentera del Segura	03109 Rafal	
03029 Benigembla	03072 Gaianes	03110 Ràfol d'Almúnia, el	
03034 Benijófar	03071 Gata de Gorgos	03111 Redován	
03035 Benilloba	03073 Gorga	03112 Relleu	
03036 Benillup	03074 Granja de Rocamora	03113 Rojales	
03037 Benimantell	03076 Guardamar del Segura	03114 Romana, la	
03038 Benimarfull	03078 Hondón de los Frailes	03115 Sagra	
03039 Benimassot	03079 Ibi	03116 Salinas	

MUNICIPIOS PROVINCIA CASTELLÓN < 30.000 HABITANTES

12002 Aín	12041 Castillo de Villamalefa	12082 Nules	12120 Torre d'en Doméneq, la
12003 Albocàsser	12042 Catí	12083 Olocau del Rey	12117 Torreblanca
12004 Alcalà de Xivert	12043 Caudiel	12084 Onda	12118 Torrechiva
12005 Alcora, l'	12044 Cervera del Maestre	12085 Orpesa/Oropesa del Mar	12121 Traiguera
12006 Alcudia de Veo	12053 Chilches/Xilxes	12087 Palanques	12122 Useres, les/Useras
12007 Alfondeguilla	12055 Xodos/Chodos	12088 Pavías	12124 Vall d'Alba
12008 Algimia de Almonacid	12056 Chóvar	12089 Peñíscola/Peñíscola	12125 Vall de Almonacid
12009 Almassora	12045 Cinctorres	12090 Pina de Montalgrao	12123 Vallat
12010 Almedijar	12046 Cirat	12093 Pobra de Benifassà, la	12127 Vallibona
12011 Almenara	12048 Cortes de Arenoso	12094 Pobra Tornesa, la	12128 Vilafamés
12901 Alqueríes, les/Alquerías del Niño Perdido	12049 Costur	12091 Portell de Morella	12129 Vilafranca/Villafranca del Cid
12012 Altura	12050 Coves de Vinromà, les	12092 Puebla de Arenoso	12132 Vilanova d'Alcolea
12013 Arañuel	12051 Culla	12095 Ribesalbes	12134 Vilar de Canes
12014 Ares del Maestrat	12057 Eslida	12096 Rossell	12136 Vilavella, la
12015 Argelita	12058 Espadilla	12097 Sacañet	12130 Villahermosa del Río
12016 Artana	12059 Fanzara	12098 Salzadella, la	12131 Villamalur
12001 Atzeneta del Maestrat	12060 Figueroles	12101 San Rafael del Río	12133 Villanueva de Viver
12017 Ayódar	12061 Forcall	12902 Sant Joan de Moró	12137 Villores
12018 Azuébar	12063 Fuente la Reina	12099 Sant Jordi/San Jorge	12138 Vinaròs
12020 Barracas	12064 Fuentes de Ayódar	12100 Sant Mateu	12139 Vistabella del Maestrat
12022 Bejis	12065 Gaibiel	12102 Santa Magdalena de Pulpis	12140 Viver
12024 Benafer	12067 Geldo	12104 Segorbe	12052 Xert
12025 Benafigos	12068 Herbers	12103 Serratella, la	12141 Zorita del Maestrazgo
12026 Benassal	12069 Higuera	12105 Sierra Engarcerán	12142 Zucaina
12027 Benicarló	12070 Jana, la	12106 Soneja	
12028 Benicàssim/Benicasim	12071 Jérica	12107 Sot de Ferrer	
12029 Benlloc	12074 Llosa, la	12108 Suera/Sueras	
12021 Betxí	12072 Llucena/Lucena del Cid	12109 Tales	
12031 Borriol	12073 Ludiente	12110 Teresa	
12033 Cabanes	12075 Mata de Morella, la	12111 Tírig	
12034 Càlig	12076 Matet	12112 Todolella	
12036 Canet lo Roig	12077 Moncofa	12113 Toga	
12037 Castell de Cabres	12078 Montán	12114 Torás	
12038 Castellfort	12079 Montanejos	12115 Toro, El	
12039 Castellnovo	12080 Morella	12116 Torralba del Pinar	
	12081 Navajas	12119 Torre d'en Besora, la	

## MUNICIPIOS PROVINCIA DE VALENCIA &lt; 30.000 HABITANTES

46001 Ademuz	46038 Andilla	46074 Bonrepòs i Mirambell	46115 Dos Aguas	46157 Llosa de Ranes, la	46194 Picassent	46226 Sempere	46262 Yesa, La
46002 Ador	46039 Anna	46075 Bufali	46116 Eliana, l'	46150 Llutxent	46195 Piles	46227 Senyera	46263 Zarra
46004 Agullent	46040 Antella	46076 Bugarra	46117 Emperador	46148 Loriguilla	46196 Pinet	46228 Serra	
46042 Aiolo de Malferit	46041 Aras de los Olmos	46077 Buñol	46118 Enguera	46149 Llosa del Obispo	46199 Pobla de Farnals, la	46229 Siete Aguas	
46043 Aiolo de Rugat	46003 Atzeneta d'Albaida	46079 Calles	46119 Énova, l'	46158 Macastre	46202 Pobla de Vallbona, la	46230 Silla	
46005 Alaquàs	46044 Ayora	46080 Camporrobles	46120 Estivella	46160 Manuel	46200 Pobla del Duc, la	46231 Simat de la Valldigna	
46006 Albaida	46046 Barx	46081 Canals	46121 Estubeny	46161 Marines	46203 Pobla Llarga, la	46232 Sinarcas	
46007 Albal	46045 Barxeta	46082 Canet d'En Berenguer	46122 Faura	46162 Massalavés	46197 Polinyà de Xúquer	46233 Sollana	
46008 Albalat de la Ribera	46047 Bèlgida	46083 Carcaixent	46123 Favara	46163 Massalfassar	46198 Potries	46234 Sot de Chera	
46009 Albalat dels Sorells	46048 Bellreguard	46084 Càrcer	46126 Foios	46164 Massamagrell	46205 Puçol	46235 Sueca	
46010 Albalat dels Tarongers	46049 Bellús	46085 Carlet	46128 Font de la Figuera, la	46165 Massanassa	46201 Puebla de San Miguel	46236 Sumacàrcer	
46011 Alberic	46050 Benagéber	46086 Carrícola	46127 Font d'en Carròs, la	46166 Meliana	46204 Puig de Santa Maria, el	46237 Tavernes Blanques	
46012 Alborache	46051 Benaguasil	46087 Casas Altas	46124 Fontanars dels Alforins	46167 Millares	46101 Quart de les Valls	46238 Tavernes de la Valldigna	
46013 Alboraiia/Alboraya	46052 Benavites	46088 Casas Bajas	46125 Fortaleny	46168 Miramar	46102 Quart de Poblet	46239 Teresa de Cofrentes	
46014 Albuixech	46053 Beneixida	46089 Casinos	46129 Fuenterrablos	46170 Moixent/Mogente	46103 Quartell	46240 Terrateig	
46016 Alcàntera de Xúquer	46054 Benetússer	46257 Castelló	46902 Gátova	46171 Moncada	46104 Quatretonda	46241 Titaguas	
46015 Alcàsser	46055 Beniarjó	46090 Castelló de Rugat	46130 Gavarda	46173 Montaverner	46206 Quesa	46242 Torrebaja	
46018 Alcublas	46056 Beniatjar	46091 Castellonet de la Conquesta	46132 Genovés, el	46174 Montesa 46175 Montixelvo/Montichelvo	46207 Rafelbunyol	46243 Torrella	
46020 Alcúdia de Crespins, l'	46057 Benicolet	46092 Castielfabib	46133 Gestalgar	46176 Montroi/Montroy	46208 Rafelcofer	46245 Torres Torres	
46019 Alcúdia, l'	46904 Benicull de Xúquer	46093 Catadau	46134 Gilet	46172 Montserrat	46209 Rafelguaraf	46246 Tous	
46022 Alfafar	46060 Benifaió	46094 Catarroja	46135 Godella	46177 Museros	46210 Ráfol de Salem	46247 Tuéjar	
46024 Alfara de la Baronia	46059 Benifairó de la Valldigna	46095 Caudete de las Fuentes	46136 Godella	46178 Nàquera/Náquera	46212 Real	46248 Turís	
46025 Alfara del Patriarca	46058 Benifairó de les Valls	46096 Cerdà	46137 Granja de la Costera, la	46179 Navarrés	46211 Real de Gandia, el	46249 Utiel	
46026 Alfarp	46061 Beniflá	46107 Chella	46138 Guadasséquies	46180 Novetlè/Novelé	46213 Requena	46251 Vallada	
46027 Alfarrasí	46062 Benigànim	46106 Chelva	46139 Guadassuar	46181 Oliva	46214 Riba-roja de Túria	46252 Vallanca	
46023 Alfauir	46063 Benimodo	46108 Chera	46140 Guardamar de la Safor	46183 Olleria, l'	46215 Riola	46253 Vallés	
46028 Algar de Palancia	46064 Benimuslem	46109 Chestre	46141 Higuerales	46182 Olocou	46216 Rocafort	46254 Venta del Moro	
46029 Algemesí	46065 Beniparrell	46111 Chiva	46142 Jalance	46185 Otos	46217 Rotglà i Corberà	46255 Vilalonga/Villalonga	
46030 Algímia d'Alfara	46066 Benirredrà	46112 Chulilla	46144 Jarafuel	46186 Paiporta	46218 Rótova	46256 Vilamarxant	
46031 Alginet	46067 Benissanó	46097 Cofrentes	46154 Llanera de Ranes	46187 Palma de Gandia	46219 Rugat	46258 Villar del Arzobispo	
46032 Almàssera	46068 Benissoda	46098 Corbera	46155 Llaurí	46188 Palmera	46221 Salem	46259 Villargordo del Cabriel	
46033 Almiserà	46069 Benissuera	46099 Cortes de Pallás	46147 Lliria	46189 Palomar, el	46903 San Antonio de Benagéber	46260 Vinalosa	
46034 Almoines	46070 Bétera	46100 Cotes	46152 Llocnou de la Corona	46191 Pedralba	46222 Sant Joanet	46145 Xàtiva	
46035 Almussafes	46071 Bicorp	46105 Cullera	46153 Llocnou de Sant Jeroni	46192 Petrés	46223 Sedaví	46143 Xeraco	
46036 Alpuente	46072 Bocairent	46113 Daimús	46151 Llocnou d'En Fenollet	46224 Segart	46224 Segart	46146 Xeresa	
46037 Alqueria de la Comtessa, l'	46073 Bolbaite	46114 Domeño	46156 Llombai	46193 Picanya	46225 Sellent	46261 Yátova	

## ANEXO IV

### ELEMENTOS IDENTIFICATIVOS DEL ORIGEN DE LA SUBVENCIÓN